



Consejo Federal Pesquero
(Ley N° 24.922)

ACTA CFP N° 29/2021

ACTA CFP N° 29/2021

A los 2 días del mes de diciembre de 2021, siendo las 14:30 horas se reúne el CONSEJO FEDERAL PESQUERO (CFP) en la sede ubicada en Humberto 1° 133, 5° piso, de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Se encuentran presentes el Presidente del CFP, Dr. Carlos Damián Liberman, los Representantes del PODER EJECUTIVO NACIONAL (PEN), Dr. Carlos Ángel Lasta, y Lic. Antonio Macchioli, la Representante del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO (MRECIyC), Lic. Paola Gucioni, la Representante del MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE (MAyDS), Lic. María Silvia Giangioffe, y los Representantes de las provincias con litoral marítimo: la Representante de la Provincia de BUENOS AIRES, Lic. Carla Estefanía Seain, el Representante de la Provincia de RÍO NEGRO, Lic. Fernando Malaspina, y el Representante de la Provincia de TIERRA DEL FUEGO, ANTÁRTIDA E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR, Carlos Alfredo Cantú.

También se encuentran presentes la suplente del Presidente del CFP, Dra. María Eugenia Rodríguez, la Coordinadora Institucional del CFP, Lic. Karina Solá Torino, y el Asesor Letrado, Dr. Alejo Toranzo.

Con un quórum de OCHO (8) miembros presentes, se da inicio a la sesión plenaria y se procede a la lectura y tratamiento del Orden del Día:

1. REGIMEN DE CITC
 - 1.1. Merluza común: Nota DNCyFP NO-2021-116534397-APN-DNCYFP#MAGYP (1°/12/21) remitiendo Nota DAP N° 355/2021 con informe sobre la disponibilidad en las reservas de merluza común en el período 2021.
 - 1.1.1. Reserva Social:
 - 1.1.1.1. Notas de la Secretaría de Pesca de la Provincia de Santa Cruz N° 164/SEPyA/2021 (29/11/2021) y N° 165/SEPyA/2021 (30/11/2021) referidas a la asignación de toneladas de merluza con fines de interés social.
 - 1.1.1.2. Nota de la Secretaría de Producción de la Provincia de Río Negro SP N° 154/21 (1°/12/21) solicitando asignación de toneladas de merluza común con fines de interés social.
 - 1.2. Polaca: Nota de SAN ARAWA S.A. (25/11/21) solicitando asignación de polaca para el buque TAI AN (M.N. 1530) por haber capturado más del 80% de su cuota.
Nota DNCyFP NO-2021-116232982-APN-DNCYFP#MAGYP (29/11/21) remitiendo Nota DAP N° 352/2021 con informe sobre la disponibilidad de polaca y sobre el consumo de CITC por buque.
 - 1.3. Falta de explotación de CITC: EX-2021-65126218- -APN-DGD#MAGYP: (EX -2021-108768245-APN-DGD#MAGYP – IOPE) Nota DNyRP IF-2021-108356257-APN-DNYRP#MAGYP (09/11/21) elevando a consideración del



Consejo Federal Pesquero
(Ley N° 24.922)

ACTA CFP N° 29/2021

- CFP el recurso de reconsideración de PENNISI-BONACCORSO Y MALVICA S.R.L. contra la decisión de detracción de la CITC del buque SAGRADO CORAZÓN (M.N. 1900) adoptada en el Acta 17/2021.
- 1.4. Transferencia de CITC: EX-2021-97670217- -APN-DGD#MAGYP: Nota DNyRP IF-2021-114239574-APN-DNYRP#MAGYP (29/11/21) elevando a consideración del CFP la solicitud de transferencia definitiva de CITC de merluza común del buque ESPARTANO (M.N. 3164) al buque LUCA SANTINO (M.N. 3121).
 2. LANGOSTINO
 - 2.1. Resolución CFP N° 7/2018:
 - 2.1.1. Nota de la Secretaría de Pesca de la Provincia del Chubut N° 281/2021-SP (30/11/21) referida a la pesca de langostino en el Golfo San Jorge.
 - 2.1.2. Copia de Nota de la Secretaría de Pesca y Acuicultura de la Provincia de Santa Cruz N° 155/SEPyA/2021 (04/11/21) a la Subsecretaría de Pesca y Acuicultura referida a la pesca de langostino en el Golfo San Jorge.
 3. VIEIRA
 - 3.1. Notas de WANCHESE ARGENTINA S.R.L. solicitando asignación de CITC de la Reserva de Administración de vieira patagónica correspondiente a las UM E y G (19/11/21) y ampliando presentación anterior (29/11/21).
 - 3.2. Nota de GLACIAR PESQUERA S.A. (29/11/21) solicitando asignación de CITC de la Reserva de Administración de vieira patagónica correspondiente a las UM E, F y G.
 - 3.3. Nota DNCyFP NO-2021-116562999-APN-DNCYF#MAGYP (01/12/21) remitiendo Nota DAP N° 354/2021 con informe sobre el estado de explotación de las CITC de vieira por buque, empresa y Unidad de Manejo.
 4. CRUSTÁCEOS BENTÓNICOS
 - 4.1. Nota de BENTÓNICOS DE ARGENTINA S.A. (29/11/21) solicitando cupo de captura de centolla adicional para el buque TANGO II (M.N. 2791).
 - 4.2. Nota INIDEP DNI N° 141/2021 (1/12/21) en respuesta a la solicitud de opinión técnica sobre el requerimiento de aumento en el cupo de pesca de centolla para el Área Sur.
 - 4.3. Nota de la Secretaría de Pesca de la Provincia de Santa Cruz N° 170/SEPyA/2021 (01/12/21) solicitando cupo de captura adicional para los buques IGLU I (M.N. 01423) y CRISTO REDENTOR (M.N. 01185)
 5. ESPECIES PELÁGICAS
 - 5.1. Nota INIDEP DNI N° 139/2021 (24/11/21) adjuntando:
Informe Técnico Oficial N° 36/2021: “La pesca de anchoíta patagónica (*Engraulis anchoíta*) en Argentina. Período 1993-2020.”
 6. MERLUZA NEGRA
 - 6.1. Nota de ARGENOVA S.A. (23/11/21) referida al plan de manejo de las AMP Namuncurá Banco Burdwood II y Yaganes II.
 7. INACTIVIDAD COMERCIAL
 - 7.1. EX-2020-53307568-APN-DGDMA#MPYT: Nota DNyRP NO-IF-2021-115141917-APN-DNYRP#MAGYP (29/11/21) elevando a consideración del



Consejo Federal Pesquero
(Ley N° 24.922)

ACTA CFP N° 29/2021

CFP la solicitud de justificación de inactividad comercial del buque FRANCO (M.N. 1458) presentada por SANT AGOSTINO S.A.

- 7.2. EX2020-11714711-APN-DGDMA#MPYT: (EX – 2021-102837599- APN-DGD#MAGYP – IOPE) Nota DNyRP NO-IF-2021-102507267-APN-DNYRP#MAGYP (26/10/21) elevando a consideración del CFP la situación de inactividad del buque SIEMPRE VIRGEN DE LOURDES (M.N. 0699).

1. REGIMEN DE CITC

- 1.1. Merluza común: Nota DNCyFP NO-2021-116534397-APN-DNCYFP#MAGYP (1°/12/21) remitiendo Nota DAP N° 355/2021 con informe sobre la disponibilidad en las reservas de merluza común en el período 2021.**

Se toma conocimiento de la nota e informe remitidos por la DNCyFP.

1.1.1. Reserva Social:

- 1.1.1.1. Notas de la Secretaría de Pesca de la Provincia de Santa Cruz N° 164/SEPyA/2021 (29/11/2021) y N° 165/SEPyA/2021 (30/11/2021) referidas a la asignación de toneladas de merluza con fines de interés social.**

Se toma conocimiento de las notas de la referencia en las que la Representante de la Provincia de Santa Cruz solicita que se dejen sin efecto las asignaciones de volúmenes de captura de merluza común dispuestas en el Acta CFP N° 23/2021 a favor de los buques SUMATRA (M.N. 1105), MAR DE ORO (M.N. 0548), y LUCA SANTINO (M.N. 03121), las que totalizan 350 toneladas, y que con el fin de favorecer el trabajo de la flota pesquera, mantener activas las plantas procesadoras y sostener la mano de obra ocupada en el ámbito provincial, se disponga la asignación de:

- 400 toneladas al buque VICTORIA II (M.N. 0556); y
- 106 toneladas al buque PETREL (M.N. 1445).

! FE DE ERRATAS

Al respecto, considerando la disponibilidad de merluza común en la Reserva Social de la Provincia de Santa Cruz a la fecha (296 t) y teniendo en cuenta la petición de la representante provincial, se decide por unanimidad dejar sin efecto las asignaciones otorgadas en el Acta CFP N° 23/2021, a favor de los buques SUMATRA (M.N. 1105) en 250 toneladas, MAR DE ORO (M.N. 0548) en 50 toneladas, y LUCA SANTINO (M.N. 03121) en 50 toneladas, y asignar de la Reserva Social de dicha Provincia los volúmenes de captura de merluza común (*Merluccius hubbsi*) requeridos, para el período anual 2021. Dicho volumen se descuenta del



Consejo Federal Pesquero
(Ley N° 24.922)

ACTA CFP N° 29/2021

porcentaje asignado a la Provincia en el Anexo II de la Resolución CFP N° 23/2009, equivalente al 1,72% de la CMP de la especie, establecida por Resolución CFP N° 14/2020. *

A continuación, se instruye a la Coordinación Institucional para que comunique la decisión a la DNCyFP a los fines de su implementación.

1.1.1.2. Nota de la Secretaría de Producción de la Provincia de Río Negro SP N° 154/21 (1°/12/21) solicitando asignación de toneladas de merluza común con fines de interés social.

Se toma conocimiento de la nota de la referencia en la que la Provincia de Río Negro, en atención a cuestiones de máximo interés social, solicita la asignación de un volumen de captura de la Reserva Social correspondiente a su jurisdicción, de acuerdo al concepto del artículo 4º, inciso e) del Régimen General de Cuotas Individuales Transferibles de Captura (CITC), y lo previsto en el artículo 6º de la Resolución CFP N° 23/09.

El volumen total de captura de merluza común requerido es de 150 toneladas para el buque DON JUAN (M.N. 01397).

En atención a lo expuesto, teniendo en cuenta el volumen disponible en la Reserva Social de la citada Provincia, se decide por unanimidad asignar el volumen de captura de merluza común (*Merluccius hubbsi*) requerido conforme el máximo interés social determinado por la Provincia de Río Negro para el período anual 2021.

Dicho volumen se descuenta del porcentaje asignado a la Provincia en el Anexo II de la Resolución CFP N° 23/09, equivalente al 1,03 % de la CMP de la especie, establecida por Resolución CFP N° 14/2020.

A continuación, se instruye a la Coordinación Institucional para que comunique la decisión a la DNCyFP a los fines de su implementación.

1.2. Polaca: Nota de SAN ARAWA S.A. (25/11/21) solicitando asignación de polaca para el buque TAI AN (M.N. 1530) por haber capturado más del 80% de su cuota.

Nota DNCyFP NO-2021-116232982-APN-DNCYFP#MAGYP (29/11/21) remitiendo Nota DAP N° 352/2021 con informe sobre la disponibilidad de polaca y sobre el consumo de CITC por buque.

Se toma conocimiento de la nota de la referencia en la que SAN ARAWA S.A. solicita un volumen de captura de polaca de 3.000 toneladas para el buque TAI AN (M.N. 1530), que según informa la administrada ya habría capturado más del 80% de la CITC asignada al buque.



Consejo Federal Pesquero
(Ley N° 24.922)

ACTA CFP N° 29/2021

Del informe presentado por la DNCyFP mediante la nota de la referencia surge que al día de la fecha existe una disponibilidad de 0,4 toneladas en la Reserva de Administración de la especie y 2.955,2 toneladas en el Fondo de Reasignación. Asimismo, se informa el estado de explotación de la CITC del buque.

A continuación, se decide por unanimidad destinar 2.950 toneladas del Fondo de Reasignación a la Reserva de Administración de la especie y otorgar un volumen de captura de 2.950 toneladas a favor del buque TAI AN (M.N. 1530), para el corriente período anual.

A continuación, se instruye a la Coordinación Institucional para que comunique la decisión a la DNCyFP para su registro y notificación a la interesada.

1.3. Falta de explotación de CITC: EX-2021-65126218- -APN-DGD#MAGYP: (EX - 2021-108768245-APN-DGD#MAGYP – IOPE) Nota DNYRP IF-2021-108356257-APN-DNYRP#MAGYP (09/11/21) elevando a consideración del CFP el recurso de reconsideración de PENNISI-BONACCORSO Y MALVICA S.R.L. contra la decisión de detracción de la CITC del buque SAGRADO CORAZÓN (M.N. 1900) adoptada en el Acta 17/2021.

PENNISI, BONACCORSO Y MALVICA S.R.L. interpuso un recurso de reconsideración contra la decisión que aprobó el Informe de Gestión de CITC del año 2020, por medio del Acta CFP N° 17/2021, punto 1.2. (de fecha 15/7/2021), respecto del buque SAGRADO CORAZÓN (M.N. 01900). Fundamentó el recurso en que el buque se encuentra hundido desde el año 2016, lo que afirma haber comunicado a las autoridades, y que se ha autorizado la transferencia del permiso de pesca a un buque a construir (DI-2019-145-APN-SSPYA#MPYT).

La Dirección de Normativa y Registro de la Pesca remitió las actuaciones con el informe correspondiente del que surge que el siniestro del buque fue denunciado el 6/10/2016, que se aprobó la transferencia a favor de un buque a construir e incorporar a la matrícula en el plazo de 5 años (DI-2019-495-APN-SSPYA#MPYT).

El recurso de reconsideración, según surge de lo informado por las dependencias de la Autoridad de Aplicación, fue interpuesto dentro del plazo reglamentario.

En cuanto al fondo de la cuestión planteada, la queja central gira en torno a la falta de consideración de la situación jurídica del buque, que se encuentra hundido y se ha aprobado su reemplazo por una embarcación a construir e incorporar a la matrícula nacional.

Al respecto, el artículo 53 del Régimen General de CITC (texto según la Resolución CFP N° 1/2013) expresa que el régimen de explotación no se computará durante el lapso comprendido entre el siniestro y el reemplazo de la embarcación siniestrada.



Consejo Federal Pesquero
(Ley N° 24.922)

ACTA CFP N° 29/2021

Debe añadirse que antes del reemplazo debe tramitarse la transferencia de la cuota asignada al buque siniestrado, ya que de lo contrario ésta se extinguiría en los términos previstos en el artículo 11 del Régimen General de CITC.

Por lo expuesto, se decide por unanimidad hacer lugar al recurso de reconsideración interpuesto por PENNISI, BONACCORSO Y MALVICA S.R.L., y dejar sin efecto la detracción de la CITC de merluza común del buque SAGRADO CORAZÓN (M.N. 01900).

A continuación se instruye a la Coordinación Institucional para que devuelva las actuaciones a la Autoridad de Aplicación, comunicando la decisión adoptada, para su registro y notificación a la interesada.

1.4. Transferencia de CITC: EX-2021-97670217- -APN-DGD#MAGYP: Nota DNYRP IF-2021-114239574-APN-DNYRP#MAGYP (29/11/21) elevando a consideración del CFP la solicitud de transferencia definitiva de CITC de merluza común del buque ESPARTANO (M.N. 3164) al buque LUCA SANTINO (M.N. 3121).

La Autoridad de Aplicación remitió las actuaciones en las que tramita la solicitud de transferencia definitiva de CITC de merluza común, equivalente al 0,1547% de la CMP de la especie, correspondiente al buque ESPARTANO (M.N. 03164) a favor del buque LUCA SANTINO (M.N. 03121), ambos propiedad de la firma CABO VIRGENES S.R.L.

En el marco de lo establecido por el Capítulo IV del Régimen General de CITC (texto según Resolución CFP N° 1/13), la Autoridad de Aplicación eleva a consideración del CFP las actuaciones con la solicitud de transferencia definitiva.

Del informe de la Autoridad de Aplicación IF-2021-114239574-APN-DNYRP#MAGYP, surge el cumplimiento de los requisitos establecidos por la Resolución CFP N° 1/2013 para transferencias definitivas de CITC entre buques de la misma empresa o grupo empresario.

A partir de lo expuesto, se decide por unanimidad aprobar la transferencia definitiva de CITC de merluza común, equivalente al 0,1547% de la CMP de la especie, correspondiente al buque ESPARTANO (M.N. 03164) a favor del buque LUCA SANTINO (M.N. 03121), ambos propiedad de la firma CABO VIRGENES S.R.L.

A continuación se instruye a la Coordinación Institucional para que devuelva las actuaciones a la Autoridad de Aplicación, comunicando la decisión adoptada para su registro, y se encomienda a dicha autoridad la notificación a la interesada.

2. LANGOSTINO



Consejo Federal Pesquero
(Ley N° 24.922)

ACTA CFP N° 29/2021

2.1. Resolución CFP N° 7/2018:

2.1.1. Nota de la Secretaría de Pesca de la Provincia del Chubut N° 281/2021-SP (30/11/21) referida a la pesca de langostino en el Golfo San Jorge.

2.1.2. Copia de Nota de la Secretaría de Pesca y Acuicultura de la Provincia de Santa Cruz N° 155/SEPyA/2021 (04/11/21) a la Subsecretaría de Pesca y Acuicultura referida a la pesca de langostino en el Golfo San Jorge.

Se toma conocimiento de la nota recibida de la Provincia del Chubut con la renovación del compromiso anual establecido en el artículo 1° de la Resolución CFP N° 7/2018 y se instruye a la Coordinación Institucional para que gire la misma a la SSPyA.

Asimismo se toma conocimiento de la copia de la nota presentada por la Provincia de Santa Cruz a la Autoridad de Aplicación renovando el compromiso previsto en el artículo mencionado.

3. VIEIRA

3.1. Notas de WANCHESE ARGENTINA S.R.L. solicitando asignación de CITC de la Reserva de Administración de vieira patagónica correspondiente a las UM E y G (19/11/21) y ampliando presentación anterior (29/11/21).

3.2. Nota de GLACIAR PESQUERA S.A. (29/11/21) solicitando asignación de CITC de la Reserva de Administración de vieira patagónica correspondiente a las UM E, F y G.

3.3. Nota DNCyFP NO-2021-116562999-APN-DNCYF#MAGYP (01/12/21) remitiendo Nota DAP N° 354/2021 con informe sobre el estado de explotación de las CITC de vieira por buque, empresa y Unidad de Manejo.

Se toma conocimiento de las presentaciones de los puntos 3.1. a 3.3.

WANCHESE ARGENTINA S.R.L. solicita la asignación adicional de la Reserva de Administración y el Fondo de Reasignación de las Unidades de Manejo (UM) de vieira E y G, a los fines de continuar con la operatoria pesquera en dichas zonas durante el presente año, dado que ya habría completado la captura de prácticamente todas las UM. Explica asimismo que la solicitud se efectúa sobre dichas UM dado que a su entender son las que presentan una densidad y predominio de ejemplares comerciales superiores a las demás UM.



Consejo Federal Pesquero
(Ley N° 24.922)

ACTA CFP N° 29/2021

GLACIAR PESQUERA S.A. solicita una cuota adicional de captura del 5% en las UM D, E y G con las disponibilidades existentes en la Reserva de Administración y el Fondo de Reasignación, dado que ya habría alcanzado prácticamente el 100% de la cuota en casi todas las UM donde existen importantes concentraciones comerciales de vieira, a excepción de las UM C y F de las que se ha retirado por considerar que las producciones diarias en las mismas no cubren el costo de captura y producción.

En respuesta a la consulta efectuada por el CFP en el Acta N° 27/2021, la DNCyFP presenta un informe (Nota DAP N° 354/2021) sobre el estado de explotación del recurso vieira en las distintas UM y fuera de ellas, por empresa y buque, como así también sobre la evolución de las capturas diarias por buque durante el último mes. También detalla la disponibilidad en las reservas de CITC de cada UM.

Del informe surge que WANCHESE ARGENTINA S.R.L. ha superado el 70% de capturas en las UM A, B, C, D, E, F y G, y que GLACIAR PESQUERA S.A. ha superado ese porcentaje en las mismas UM, con excepción de las UM C y F cuyo nivel de explotación se encuentra aún por debajo del 70%. La disponibilidad de vieira en la Reserva de Administración y el Fondo de Reasignación es de 647 toneladas en cada uno de ellos para la UM D, 608 toneladas en cada uno de ellos para UM E y 100 toneladas en cada uno de ellos para la UM G.

A partir de lo expuesto, analizadas las presentaciones de ambas empresas y toda la información brindada por la DNCyFP sobre el estado de explotación de las CITC de los buques que participan en la pesquería, en el marco de lo dispuesto por la Resolución CFP N° 20/2014 (artículos 5° y 6°), se decide por unanimidad trasladar los volúmenes disponibles en el Fondo de Reasignación de las UM D, E y G a la Reserva de Administración de las mismas y asignar, de esta última:

1- A WANCHESE ARGENTINA S.R.L, un volumen de captura global de vieira patagónica de hasta 1.355 toneladas para las UM D, E y G, con los siguientes topes de captura en cada una de ellas:

UM D: 647 toneladas.

UM E: 608 toneladas.

UM G: 100 toneladas.

2- A GLACIAR PESQUERA S.A., teniendo en consideración los volúmenes de captura aún disponibles en las UM C y F, un volumen de captura global de vieira patagónica de hasta 1.101 toneladas para las UM D, E y G, con los siguientes topes de captura en cada una de ellas:

UM D: 647 toneladas.

UM E: 608 toneladas.

UM G: 100 toneladas.

La decisión precedente queda sujeta al pago del Canon de Asignación de la Reserva de Administración previsto en los artículos 12 y 13 de la Resolución CFP N°



Consejo Federal Pesquero
(Ley N° 24.922)

ACTA CFP N° 29/2021

20/2014, por las cantidades que acepten, y se recuerda a los administrados que la asignación también computará a los fines de la aplicación del artículo 10 de la resolución citada.

A continuación, se instruye a la Coordinación Institucional para que comunique la decisión a la DNCyFP a fin de que se proceda al correspondiente registro y notificación a los administrados.

4. CRUSTÁCEOS BENTÓNICOS

- 4.1. Nota de BENTÓNICOS DE ARGENTINA S.A. (29/11/21) solicitando cupo de captura de centolla adicional para el buque TANGO II (M.N. 2791).**
- 4.2. Nota INIDEP DNI N° 141/2021 (1/12/21) en respuesta a la solicitud de opinión técnica sobre el requerimiento de aumento en el cupo de pesca de centolla para el Área Sur.**
- 4.3. Nota de la Secretaría de Pesca de la Provincia de Santa Cruz N° 170/SEPyA/2021 (01/12/21) solicitando cupo de captura adicional para los buques IGLU I (M.N. 01423) y CRISTO REDENTOR (M.N. 01185)**

Se toma conocimiento de las notas de la referencia.

Mediante la nota de fecha 29/11/21, BENTÓNICOS DE ARGENTINA S.A. solicitó un cupo de captura de centolla adicional en el Área de Manejo Sur para el buque TANGO II (M.N. 2791), que se encuentra próximo a completar el cupo asignado mediante el Acta CFP N° 25/21.

Ante la consulta efectuada por parte del CFP, el INIDEP responde – mediante la nota referenciada en el punto 4.2. – reiterando las conclusiones del Informe Técnico Oficial INIDEP N° 33/2021, resultante del análisis comparativo de los datos obtenidos durante las 5 temporadas que trascurrieron desde el inicio de la pesca de centolla en 2016, entre los paralelos 48° y 52° del Área Sur. Éste expresa que no se identificaron tendencias decrecientes en los desembarques, ni en los indicadores poblacionales estudiados (CPUE, longitudes y producción de huevos), siendo estos resultados esperables considerando que la explotación en el Área Sur de manejo es muy reciente y que desde la primera temporada de pesca se establecieron límites de captura precautorios.

Asimismo, explica que recientemente ha finalizado la campaña de evaluación anual del Área Sur de manejo y que, si bien los datos aún están siendo analizados, éstos mostrarían una leve tendencia creciente respecto de la campaña realizada en 2020.

Por las razones expuestas considera que una ampliación total del cupo en 50



Consejo Federal Pesquero
(Ley N° 24.922)

ACTA CFP N° 29/2021

toneladas al límite autorizado oportunamente en la Zona I del el Área Sur no afectaría a la sustentabilidad del recurso.

Por su parte, la Provincia de Santa Cruz – a través de la nota referenciada en el punto 4.3.- eleva a consideración del CFP la ampliación de los cupos correspondientes a los buques IGLÚ I (M.N. 01423) y CRISTO REDENTOR (M.N. 01185) que operan en el Área de Manejo Sur, en aguas de jurisdicción provincial (Zona III).

Consultado nuevamente el INIDEP sobre esta posibilidad, ha respondido que no habría problema en capturar parte de esas 50 toneladas en la Zona III, pero estableciendo en dicha zona el 20 de diciembre de 2021 como fecha límite de operatoria pesquera, a los fines de preservar la etapa de apareamiento de la especie y la mayor presencia de hembras en aguas costeras.

A partir de todo lo expuesto, y en virtud de que la ampliación máxima recomendada por el Instituto es de un total de 50 toneladas, se decide por unanimidad:

1. Ampliar el cupo de centolla (*Lithodes santolla*) del buque TANGO II (M.N. 02791), correspondiente a la Zona I del Área Sur, en 40 toneladas.
2. Sugerir a la Provincia de Santa Cruz la ampliación de los cupos de captura correspondientes a la Zona III del Área Sur, en un máximo de 10 toneladas, a distribuir entre los buques IGLÚ I (M.N. 01423) y CRISTO REDENTOR (M.N. 01185). Las capturas en esta zona deberán realizarse antes del día 20 de diciembre del corriente año.

A continuación se instruye a la Coordinación Institucional para que comunique la decisión a la Provincia de Santa Cruz, a la DNCyFP a fin de que se proceda al correspondiente registro y notificación a los administrados, y al INIDEP.

5. ESPECIES PELÁGICAS

- 5.1. **Nota INIDEP DNI N° 139/2021 (24/11/21) adjuntando:
Informe Técnico Oficial N° 36/2021: “La pesca de anchoíta patagónica (*Engraulis anchoíta*) en Argentina. Período 1993-2020.”**

Se toma conocimiento del informe del INIDEP.

6. MERLUZA NEGRA

- 6.1. **Nota de ARGENOVA S.A. (23/11/21) referida al plan de manejo de las AMP Namuncurá Banco Burdwood II y Yaganes II.**



Consejo Federal Pesquero
(Ley N° 24.922)

ACTA CFP N° 29/2021

Se toma conocimiento de la nota de la referencia.

7. INACTIVIDAD COMERCIAL

7.1. EX-2020-53307568-APN-DGDMA#MPYT: Nota DNYRP NO-IF-2021-115141917-APN-DNYRP#MAGYP (29/11/21) elevando a consideración del CFP la solicitud de justificación de inactividad comercial del buque FRANCO (M.N. 1458) presentada por SANT AGOSTINO S.A.

El 16/8/18, en el Acta CFP N° 23/18 se consideró y decidió hacer lugar al pedido de justificación de la inactividad comercial del buque FRANCO (M.N. 01458), a cuyo texto se remite por razones de brevedad.

El 8/2/19 la interesada se presentó nuevamente. Indicó que no pudo finalizar las tareas en el tiempo antes estimado, “por razones ajenas a” su voluntad. Explicó que la demora se motivó en el ingreso de agua a la sala de máquinas del buque, y que se constató un rumbo de 20 mm por 20 mm en la banda de estribor, como dan cuenta las fotografías adjuntas. Ello fue registrado en el Acta de la PNA del 4/10/18, cuya copia adjuntó. Solicitó el acceso a dique seco, pero el astillero no contaba con disponibilidad hasta septiembre, y el 26 de ese mes fue puesto en seco por 99 días, recibiendo además la inspección de casco de la PNA. En ese lapso se adquirieron equipos de seguridad y supervivencia. Luego de la botadura del buque, el 5/1/19, se detectó la aparición de un nuevo rumbo (adjunta informe del astillero) del 6/2/19, que obliga a subir nuevamente el buque a dique seco para su nueva reparación, prevista para el mes de abril, durante 30 días, por lo que estima finalizar para el 20/6/19. Acompañó, además de los elementos ya descriptos, facturas, informes técnicos, presupuestos.

En el Acta CFP N° 11/2019 se consideró la nueva petición y se adoptó la siguiente decisión: “Por lo expuesto, evaluadas las causas de las demoras expuestas por la interesada y la documentación aportada, se decide por unanimidad hacer lugar a la solicitud de justificación de la falta de operación comercial del buque FRANCO (M.N. 01458), efectuada por FRIGORIFICO DON LUIS S.R.L., hasta el día de la fecha.”

El 06/11/2019 la interesada solicitó nuevamente la justificación de inactividad comercial del buque, en esta oportunidad, de conformidad con lo establecido en la Resolución CFP N° 8/2019 y sus disposiciones transitorias.

El 5/12/2019 la Autoridad de Aplicación tuvo por verificado el cumplimiento de la disposición transitoria primera.

El 21/02/2020 FRIGORÍFICO DON LUIS S.R.L., PESQUERA MARGARITA S.A. y SANT´AGOSTINO S.A. se presentaron ante la Autoridad de Aplicación solicitando la



Consejo Federal Pesquero
(Ley N° 24.922)

ACTA CFP N° 29/2021

reformulación de los proyectos pesqueros de los buques DON AGUSTÍN (M.N. 0968), FRANCO (M.N. 01458) y CAMERIGE (M.N. 01406).

En sus presentaciones de fechas 13/08/2020 y 12/07/2021, la interesada amplió sus escritos de solicitud de justificación de inactividad comercial, acompañando documentación respaldatoria actualizada. De estas presentaciones surge la continuidad de las reparaciones en la embarcación, y el añadido de una nueva causal de demoras: los efectos de la pandemia de COVID-19 en los trabajos del astillero y en la propia empresa solicitante. La última estimación de finalización de las reparaciones llega a noviembre de 2021.

El 17/8/2021 la interesada se presentó nuevamente y la Autoridad de Aplicación produjo el informe previsto la Resolución CFP N° 2/2020. Allí acompañó el listado del personal que presentó resultados de laboratorio “detectable” para el virus de COVID-19, cuya reserva solicitó. Asimismo, indicó que los terceros proveedores que trabajaron en la embarcación se negaron a proporcionar información detallada o documentos vinculados al contagio de trabajadores por razones de privacidad.

El 19/11/2021 se presentó una vez más la interesada indicando que, para una mayor celeridad en las reparaciones, obtuvo un turno más próximo en el tiempo en otro astillero y modificó el encargo de los trabajos de carpintería. El buque estuvo en dique seco entre el 12/8/2021 y el 11/9/2021. Se realizaron tareas en casco, timón, línea de eje, tanques, guinches de pesca, motores principal y auxiliar, sistema de frío, equipos electrónicos, entre otros. Acompañó copias de la liquidación del astillero, el Libro de Inspecciones, constancias de actualización de planos de la PNA, documentación comercial emitida con posterioridad a la presentación anterior, fotografías de la embarcación y los trabajos realizados. Adjuntó el cronograma de tareas y estimó volver a la actividad el 30/1/2022.

El 26/11/2021 la Autoridad de Aplicación remitió las actuaciones con el informe correspondiente, que además remite al IF-2021-66280824-APN-DNRYYP#MAGYP. De dicho informe surge que la última marea con actividad extractiva culminó el 8/11/2016, que efectuó una parada biológica entre el 4/1/2017 y el 22/2/2017, que el CFP justificó la inactividad en las Actas CFP N° 29/2017, 23/2018 y 11/2019.

La solicitud de justificación con sus ampliaciones, debe encauzarse jurídicamente en el marco del artículo 4° de la Resolución CFP N° 2/2020, ya que las reparaciones no finalizaron en la fecha estimada originalmente y tampoco en el lapso restante de la disposición transitoria antes citada, como surge de las presentaciones de 2020 y de 2021.

La evaluación de la inactividad por reparaciones, desde la óptica del texto de la resolución citada, se efectúa considerando el lapso total de la falta de operación comercial (con independencia de las justificaciones parciales previas). Así es que el artículo 4, inciso c), apartado 4), de la Resolución CFP N° 2/2020, expresa:



Consejo Federal Pesquero
(Ley N° 24.922)

ACTA CFP N° 29/2021

“La inactividad comercial por reparaciones de buques que no operen comercialmente durante más de DOS (2) años se presumirá injustificada, salvo que el titular del permiso de pesca, además de dar cumplimiento con los requisitos de los puntos 1 y 3, demuestre la existencia de otra causa grave que concurra a motivar una demora tan extensa para volver a operar comercialmente el buque. La autoridad de aplicación remitirá la solicitud al CONSEJO FEDERAL PESQUERO con el informe de evaluación.”

La solución se orienta a preservar el espíritu de la norma legal que fija un plazo máximo de 180 días sin operaciones comerciales, dejando a salvo solamente aquellas hipótesis en que el CFP considere justificada la falta de operación durante un lapso mayor. La preservación de dicho espíritu se advierte impregnada en la finalidad de la norma dictada por el CFP, que ha puesto un límite temporal razonable en la presunción, que admite prueba en contrario, y que también otorga seguridad y claridad acerca del obrar del ente interjurisdiccional.

Del texto transcrito más arriba se desprende que al superar el buque los dos años de inactividad comercial, ésta se presume injustificada. Se trata de una presunción que, como fue aclarado, admite prueba en contrario de parte de la interesada.

La excepción es rigurosa, ya que exige la demostración de otra causa grave que concurra a motivar la demora en finalizar las reparaciones (que la norma califica de extensa). La causa adicional invocada por la interesada es la pandemia de COVID-19 y sus efectos en el personal del astillero y el de la propia empresa.

Si bien el exceso de los dos años fue anterior a la fecha de la entrada en vigencia de la Resolución CFP N° 2/2020, debe ser evaluada también por el CFP, juntamente con el cumplimiento de la Resolución CFP N° 8/2019 y sus disposiciones transitorias.

Ahora bien, en el caso debe considerarse por un lado la causal de reparaciones efectuadas en la embarcación y la segunda causal invocada, el impacto de la pandemia de COVID-19 en las reparaciones del astillero y en la propia empresa solicitante.

Al respecto, la interesada aportó la documentación relativa a su personal, que el CFP evalúa suficiente para acreditar la segunda causa que requiere la Resolución CFP N° 2/2020 (de modo similar a su antecesora), lo que surge de la nómina de dependientes que resultaron infectados. Ello permite evaluar los restantes fundamentos vinculados a la extensión de las reparaciones (que se encuentran detalladas en los informes de la Autoridad de Aplicación, junto con la documentación acompañada, y sintetizado más arriba). Del mérito conjunto de los diferentes motivos de la extensión en la reparación del buque (primera causal) y la incidencia de la segunda causal en el retorno de la embarcación a la operación normal se sigue que



Consejo Federal Pesquero
(Ley N° 24.922)

ACTA CFP N° 29/2021

si el buque no retomara las operaciones de pesca en los próximos meses, su situación no sería justificable.

Por lo expuesto, luego de evaluar las reparaciones llevadas a cabo en la embarcación, lo informado por la Autoridad de Aplicación, la documentación acompañada por la interesada, las inspecciones de la PNA, las fotografías anexas, la documentación relativa al personal de la peticionante, se decide por unanimidad hacer lugar a la solicitud de justificación de la falta de operación comercial del buque FRANCO (M.N. 01458), efectuada por FRIGORIFICO DON LUIS S.R.L. y continuada por SANT AGOSTINO S.A., hasta el día de la fecha y sujeta a la presentación del Certificado Nacional de Seguridad de la Navegación, ante la Autoridad de Aplicación en el plazo que se fije al efecto, y previo al despacho a la pesca.

A continuación se instruye a la Coordinación Institucional para que requiera la reserva de la documentación agregada al expediente electrónico relativa a los dependientes de la interesada, de conformidad con lo solicitado, y para que devuelva las actuaciones a la Autoridad de Aplicación, comunicando la decisión precedente para su registro y notificación a la interesada.

7.2. EX2020-11714711-APN-DGDMA#MPYT: (EX – 2021-102837599- APN-DGD#MAGYP – IOPE) Nota DNYRP NO-IF-2021-102507267-APN-DNYRP#MAGYP (26/10/21) elevando a consideración del CFP la situación de inactividad del buque SIEMPRE VIRGEN DE LOURDES (M.N. 0699).

La Autoridad de Aplicación de la Ley 24.922 remitió, a través de la Dirección de Normativa y Registro de la Pesca, las actuaciones de la referencia, de las que surge que la última marea con actividad extractiva del buque SIEMPRE VIRGEN DE LOURDES (M.N. 0699) culminó el 30/9/2020 y que el plazo de 180 días para volver a operar venció el 30/3/2021.

El 13/8/2021 se suspendió el despacho a la pesca del buque por no haberse solicitado la justificación de la inactividad comercial, lo que se notificó a la titular el 17/8/2021. Ésta pidió vista de las actuaciones, la que fue concedida y tomada por el autorizado el 6/9/2021, sin que se presentara nuevamente.

El artículo 28 de la Ley 24.922 establece que los permisos de pesca que permanecen sin operar durante 180 días sin justificativo caducan automáticamente. El justificativo al que se refiere la norma es el que establece el CFP. En el artículo 1° de la Resolución CFP N° 2/2020, se estableció que el incumplimiento de la carga de la presentación, en el plazo de 180 días, determina que la falta de operación comercial fue injustificada en los términos del citado artículo 28 de la Ley 24.922.



Consejo Federal Pesquero
(Ley N° 24.922)

ACTA CFP N° 29/2021

En atención a lo expuesto y lo informado por la Autoridad de Aplicación, se decide por unanimidad declarar injustificada la falta de operación comercial del buque SIEMPRE VIRGEN DE LOURDES (M.N. 0699).

A continuación se instruye a la Coordinación Institucional para que devuelva las actuaciones a la Autoridad de Aplicación comunicando la decisión adoptada.

Siendo las 15:40 horas se da por finalizada la sesión y se acuerda realizar la próxima reunión del CFP los días miércoles 15 y jueves 16 de diciembre próximos, en su sede.

* Se deja constancia de que en la presente versión del Acta se encuentran corregidos errores involuntarios de transcripción.